

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-30-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por:
1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o

fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);”

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos

distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);

Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;

Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos.

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-14-3-6-2023, de 03 de junio de 2023; Nro. PLE-CNE-1-12-7-2023, de 12 de julio de 2023; y, Nro. PLE-CNE-1-2-8-2023, de 2 de agosto de 2023.

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”.

- Que el 20 de agosto de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Especial del Exterior, resolvió: “(...) Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasunidos” (...);
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas Nacionales** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní. (...)”.
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas del Exterior** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní (...).”.
- Que conforme el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. 064-2023, realizada el 25 de agosto de 2023, se desprende que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: “(...) se dispone a las área técnicas, emitan los insumos correspondientes para que este Pleno proceda conforme lo señala el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de la Democracia (...);

Que con memorando No. CNE-SG-2023-00053-MI, de 26 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 64-PLE-CNE-2023, de viernes 25 de agosto de 2023, referente a la resolución No. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años que habitan en el exterior y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para:

Elegir veintiuno (21) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:

- 1° Quince (15) Asambleístas Nacionales; y,
- 2° Seis (6) Asambleístas de la Circunscripción del Exterior.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

REPETICIÓN DE ELECCIONES EN EL EXTERIOR				
Actividad	Fecha			
	Inicia		Concluye	
Levantamiento de la base de datos de posibles MJRV en el exterior	Miércoles, 30 de agosto de 2023		Jueves, 14 de septiembre de 2023	
Selección de MJRV Exterior	Viernes, 15 de septiembre de 2023		Viernes, 15 de septiembre de 2023	
Notificación a MJRV del Exterior	Sábado, 16 de septiembre de 2023		Domingo, 01 de octubre de 2023	
Capacitación a MJRV y a otros actores electorales del Exterior	Domingo, 17 de septiembre de 2023		Domingo 15 de octubre de 2023	
SUFRAGIO REPETICIÓN				
Día Sufragio Repetición Elecciones en el Exterior	Domingo, 15 de octubre de 2023		Domingo 15 de octubre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de la repetición de la Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior, se llevará a cabo a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

TERCERO.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para las y los Asambleístas Nacionales y de la Circunscripción Especial del Exterior, desde su posesión, hasta el 13 de mayo de 2025.

CUARTO.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;

6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta de los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá a través del portal web del Consejo Nacional Electoral; en medios digitales y canales de difusión que disponga la institución, tanto en el ámbito nacional como en el exterior; así como los espacios que se encuentren al alcance de las oficinas consulares; y, en cadena nacional, una vez que se cumpla con la respectiva producción audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Junta Especial del Exterior, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL